

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 288

3 de mayo de 2022

Presentada por el señor *Matías Rosario (Por Petición)*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a aumentar la aportación patronal al plan médico de los miembros del Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales de \$150 a \$200, a los fines de equipararlos al resto del personal del Departamento; para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una facilidad correccional o centro de tratamiento, los Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación son los funcionarios de mayor jerarquía. Entre sus deberes principales se encuentra la supervisión de los oficiales de custodia y el trabajo administrativo. Debido a la naturaleza y alto riesgo de sus funciones, tanto los superintendentes como los oficiales de custodia son los únicos empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación autorizados a portar armas de fuego.

Estos funcionarios tienen contacto directo con la población correccional, por lo que las labores que realizan pueden poner en peligro su integridad física o la de sus familiares. También son responsables de hacer cumplir los planes de seguridad en las instituciones correccionales con el propósito de mantener un ambiente seguro tanto

para reos como para el personal que allí labora y visitantes. Estos planes incluyen el movimiento de la clientela correccional, inspecciones periódicas, prevención de fugas, capturas, control de armas de fuego, equipo y material peligroso, uso de fuerza, control de motines o disturbios, entre otros.

Como lo reconoce el “Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico”¹, el trabajo de un Superintendente de Instituciones Correccionales es uno de “gran complejidad y responsabilidad; llevando a cabo la dirección, coordinación, planificación, supervisión y evaluación de las actividades que se desarrollan en una institución.” Además, estas funciones y deberes son indelegables, por lo que los Superintendentes Correccionales son responsables de la institución a su cargo las 24 horas del día, los 7 días a la semana.²

Como funcionarios a cargo de las instituciones correccionales, los Superintendentes tienen que tomar decisiones que no siempre son del agrado de la población penal, lo que expone su seguridad e integridad, así como la de sus familiares. Tanto es así que esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 161-2019 para reconocerlos como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, para efectos de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Bajo esta definición, los Superintendentes Correccionales pueden acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio, siendo obligatorio el retiro a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicios y los cincuenta y ocho (58) años de edad.³

¹ Véase, Reglamento Núm. 8145 de 23 de enero de 2012.

² Véase, Memorando Normativo Núm. DCR-2015-01 del Departamento de Corrección y Rehabilitación (25 de febrero de 2015).

³ Con esta enmienda a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, los Superintendentes Correccionales se unieron a los otros “servidores públicos de alto riesgo” ya reconocidos, a saber, los miembros de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Bomberos Municipales y del Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

No obstante lo anterior, los Superintendentes Correccionales no reciben el mismo trato en materia de aportaciones patronales a su plan médico con respecto a otro personal en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Entendemos que no hay razón justificada para esa disparidad. A tales efectos, se aprueba la presente Resolución Conjunta para ordenar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a aumentar la aportación patronal al plan médico del Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales de \$150 a \$200, con el propósito de equipararlos al resto del personal del Departamento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Disposición

2 Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a
3 aumentar la aportación patronal al plan médico del Cuerpo de Superintendentes de
4 Instituciones Correccionales de \$150 a \$200, con el propósito de equipararlos al resto del
5 personal del Departamento.

6 Artículo 2.- Reglamentación

7 El Departamento de Corrección y Rehabilitación promulgará o enmendará
8 aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las
9 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

10 Artículo 3.- Vigencia

11 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su
12 aprobación.